



Municipalidad de Lamarque
Provincia de Río Negro

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

ORDENANZA N°: 570 / 2.009.

VISTO:

La Ley N°: 4.417, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro el día 15 de Mayo del año 2.009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ley instituye el Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las bolsas de material no biodegradable;

Que, el objetivo es promover la prohibición del uso de las bolsas de plástico que se utilizan habitualmente como envoltorio de las compras y las empleadas para la deposición final de los residuos domiciliarios, comenzando por lograr la disminución paulatina de su uso hasta su reemplazo total por otras hechas de materiales biodegradables;

Que, de esta forma, se está minimizando el impacto ambiental que provoca la abundancia de tales elementos en los rellenos sanitarios, en los cursos de agua y el mar, y muy a menudo en el paisaje, consecuencia de su gran perdurabilidad y del desaprensivo manejo del que son objeto;

Que, la Ley está destinada a los supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercio que las provea para la contención y transporte de las mercaderías que expendan a sus clientes;

Que, la fecha de prohibición de las mismas dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, ha de establecerse dentro de un plazo no superior a los cuatro años posteriores a la sanción de dicha Ley;

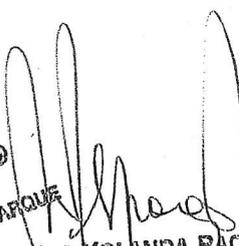
Que, a través de su Artículo 7°, se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la misma;

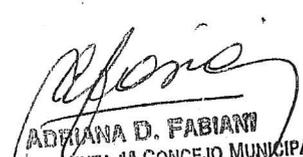
Que, el Programa Provincial tiende a generar conciencia con el fin de modificar las pautas culturales incorporadas a partir del uso indiscriminado e incontrolado de las bolsas de plástico, como así también al cuidado y preservación del medio ambiente;

POR ELLO:


RICARDO PEDRONANTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


ALBERTO PELLAND
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


EVA YOLANDA PACHECO
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


ADRIANA D. FABIANI
VICEPRESIDENTA 1º CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



Municipalidad de Lamarque
Provincia de Río Negro

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Adherir en todos sus términos a la Ley N°: 4.417 – que figura anexa a la presente- sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro el día 15 / 05 / 09, mediante la cual se Instituye el Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de bolsas de material no biodegradables.- - - - -

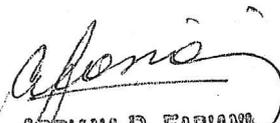
ARTICULO 2º): Regístrese; elévese copia de la presente a la Legislatura de la Provincia de Río Negro y Areas Municipales de incumbencia; cumplido, archívese.- - - - -

DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.


RICARDO PEDRAZA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


ALBERTO ARELLANO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


EVA YOLANDA PACHECO
VICEPRESIDENTA 2ª CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


ADRIANA D. FABIANI
VICEPRESIDENTA 1ª CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

territorio de la Provincia de Río Negro, el uso de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable, con destino al embalaje de mercaderías expedidas por los comercios, como así también el de las denominadas bolsas de residuos domiciliarios. Asimismo, por idéntica vía fijará las acciones a instrumentar para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Artículo 6°.- Quedan exceptuados de los alcances de esta ley las bolsas o elementos de embalaje de alimentos o insumos húmedos, naturales, elaborados o preelaborados, los que podrán ser comercializados utilizando como continente o envase materiales no biodegradables, sin ningún tipo de inscripción impresa en los mismos. Para su denominación o identificación sólo se podrán utilizar rótulos de papel.

Artículo 7°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente, a través de la implementación de programas locales en complementación y coordinación con el que se instituye por esta ley.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la implementación de esta ley deben ser incluidos en la asignación presupuestaria para el año 2010.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEY N° 4417

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/04/2009 - B.Inf. 6/2009

Sancionada: 15/05/2009

Promulgada: 26/05/2009 - Decreto: 314/2009

Boletín Oficial: 04/06/2009 - Número: 4730

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**SANCIONA CON FUERZA DE****LEY**

Artículo 1°.- Instituye el Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de material no biodegradable que proveen los supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercio para la contención y transporte de las mercaderías que expenden a sus clientes. La referida categorización de bolsas plásticas no biodegradables, incluye también la progresiva sustitución de las denominadas bolsas para residuos domiciliarios.

Artículo 2°.- Es autoridad de aplicación de la presente y responsable de su reglamentación, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), organismo que contará con la colaboración administrativa y funcional de la Dirección General de Comercio Interior de la provincia en los aspectos inherentes a este organismo de control.

Artículo 3°.- El objetivo del Programa instituido por el artículo 1° de la presente, es lograr la disminución paulatina del uso de las bolsas no biodegradables, hasta su total reemplazo por otras hechas de materiales biodegradables que no afecten el medio ambiente y, en consecuencia, la calidad de vida de la población y los recursos naturales de la provincia.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, la autoridad de aplicación debe implementar, entre otras que estime pertinentes, acciones de:

- a) Sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de la racionalización del uso de bolsas de material no biodegradable.
- b) Impulso de políticas públicas que promuevan el desarrollo de la provisión de envases de materiales biodegradables, sustitutos de las bolsas actualmente en uso, de forma que la eliminación total de las mismas no acarree un impacto sobre el empleo.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria, dentro de un plazo que no supere los cuatro (4) años posteriores a la sanción de esta ley, la fecha a partir de la cual queda prohibido dentro del